

PROCEDIMIENTO DE CASO DE SINIESTRO SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN

En caso de siniestros los beneficiarios deberán cumplir con lo siguiente:

- Dar aviso a CAJA HUANCAYO o CHUBB Seguros del Perú dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios siguientes de haber tomado conocimiento del beneficio, o de la fecha del suceso, a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el numeral 11.11 del artículo 11° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Asistencia Médica.
- En su caso CAJA HUANCAYO se encargará de tramitar el pago de la indemnización correspondiente ante CHUBB Seguros del Perú.
- Presentar a la CAJA HUANCAYO o a CHUBB Seguros los siguientes documentos (en original o copia legalizada)

Para la cobertura de hospitalización por Accidente o Enfermedad:

- a) Certificado médicos con diagnósticos, en los cuales se indique la hospitalización;
- b) Recetas médicas;
- c) Resultados de exámenes y procedimientos médicos, de haberse solicitado;
- d) Comprobantes de pago legalmente emitidos por las Instituciones hospitalarias; y
- e) Documentos de Identidad del ASEGURADO.

Para la cobertura de Muerte accidental (Indemnización por Sepelio)

- a) Documento de Identidad del ASEGURADO.
- b) Partida de Defunción del ASEGURADO.
- c) Certificado de Defunción del ASEGURADO completo.
- d) Documento de identidad del solicitante de la cobertura;
- e) Atestado Policial completo, en caso corresponda;
- f) Protocolo de necropsia completo, en caso corresponda; y
- g) Resultados de dosaje etílico y/o resultado de análisis toxicológico, en caso corresponda.

CHUBB Seguros del Perú podrá requerir aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los solicitantes de la cobertura, así como la que estime necesaria para la evaluación del siniestro, la que deberá de solicitar dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro.

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, está deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cooperación: En caso de una solicitud de cobertura en virtud de la presente póliza, el ASEGURADO no solo procederá a dar aviso a la COMPAÑÍA, sino que adoptará y permitirá que se adopten todas las medidas que fueren razonables para reducir al mínimo las consecuencias de la enfermedad o lesión que motivó la hospitalización. Igualmente, el asegurado está obligado a obtener la autorización correspondiente, para que todos los médicos que estén atendiendo o hubiesen atendido a él como a cualquiera de las personas Aseguradas, proporcionen a la COMPAÑÍA información sobre el estado físico, historia clínica y además circunstancias que se relacionen con el ASEGURADO. La COMPAÑÍA a su propio costo tendrá derecho a examinar por sus médicos a cualquier ASEGURADO inscrito en la presente póliza y el mismo se obliga someterse a dichos exámenes, haya habido solicitud de cobertura o no.

Pago de indemnización: La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, o a sus beneficiarios o herederos legales si este hubiese fallecido antes del pago, según el Certificado de Seguro, el monto establecido como Renta Hospitalaria para cada día de hospitalización, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de aprobado o consentimiento el siniestro, lo que se dará dentro de los treinta (30) días de recibida la totalidad de los documentos que conforman la solicitud de cobertura.